Año de 1883. Lunes 9 de Julio. Núm. 82.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de* 3 *de Noviembre de* 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del* 8 *de Julio de* 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 90.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la vigente Ley provincial he dispuesto convocar á la Excma. Diputacion de esta provincia á sesion extraordinaria el dia 16 del actual á las doce de su mañana á fin de que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59 de la mencionada Ley, acuerde sobre la renuncia del cargo de Diputado presentada por Don Mariano de la Torre Agero con motivo de haber tomado posesion en 1° del corriente de la Alcaldía de esta Capital, y sobre la inclusion en el presupuesto provincial correspondiente al actual ejercicio económico de una partida para atender al pago del personal de la Cárcel modelo de Madrid.

Segovia 9 de Julio de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Anuncio.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido aun á este Gobierno el papel de las multas impuestas por infraccion á las ordenanzas de Montes, y como quiera que esto redunda en perjuicio de los intereses del Estado y de los pueblos, he acordado se publique en el Boletin oficial de la provincia para que en el preciso é improrogable término de ocho dias, cumplan con lo que anteriormente se les tiene ordenado, en la inteligencia que los Alcaldes que no lo verifiquen serán responsables con sus bienes, para lo cual se espidirán comisiones de apremio por su falta de obediencia á las reiteradas órdenes de mi autoridad.

Segovia 6 de Julio de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz,

Presupuestos.

CIRCULAR.

Cuando se publicó en el Boletin oficial de esta provincia, número 76, correspondiente al Lunes 25 del pasado Junio, la órden circular de la Direccion general de Establecimientos penales, referente al modo y forma de cubrir los gastos que ocasione la conduccion de presos y penados por las vias-férreas, ya se habian devuelto á los Ayuntamientos respectivos con la conformidad de este Gobierno, la mayor parte de los presupuestos municipales del ejercicio corriente, y por esta razon no fué posible llamar la atencion de los mismos acerca de los medios que habian de emplear para llenar esta nueva obligacion. No obstante: el caso 5.° de aquella disposicion, precisa de una manera terminante la forma de reintegrarse los pueblos de los créditos que anticipen por el concepto indicado; y en su virtud y teniendo en consideracion que los presupuestos en ejecucion resultan nivelados sus gastos con los ingresos despues de apurados en la generalidad todos los recursos legales; he creido conveniente disponer.

1.° Que las cantidades alzadas que han de consignarse en el capítulo de correccion pública con el fin de cubrir los gastos que la conduccion de presos y penados ocasionen, las deducirán de los autorizados en el 10.° toda vez que al abonar los pueblos, en la depositaría de fondos provinciales, el contingente del ramo han de ser baja las sumas que con antelacion al pago se justifiquen; y

2.° Que puesto que este nuevo crédito solo constituye ese anticipo que los fondos municipales hacen á calidad de reintegrarse por trimestres vencidos pueden los Ayuntamientos eliminar de los recursos con que cuentan para cubrir el déficit igual cifra que la que se consigne en el capítulo 7.° de gastos, que precisamente ha de figurarse en el 6.° de ingresos, sin que estas trasferencias admisibles alteren en nada el resultado que hoy ofrecen sus presupuestos.

Confio pues que los Ayuntamientos de esta provincia no eludirán en nada el cumplimiento de esta circular y que los Presidentes de los mismos, evacuarán con oportunidad el servicio que interesa la Direccion general en la prevencion 3.ª caso 1.° de la suya de 5 de Junio último.

Segovia 5 de Julio de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.

(*Gaceta del* 30 *de Junio de* 1883.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta Instrucción para la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr Director general de Obras públicas.

INSTRUCCIÓN.

Para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

Artículo 1.° Toda petición para aprovechar aguas ó sanear terrenos pantanosos se presentará en el Gobierno de la provincia en donde debe tener lugar la obra, y si abraza esta más

una provincia, en la que haya de hacerse la toma de aguas ó radique la mayor extensión de terrenos. La instancia se dirigirá al Ministerio de Fomento ó al Gobernador, según corresponda á uno ú otro otorgarle concesión à autorización.

Art. 2.° A la instancia acompañarà el proyecto de las obras, y en su caso la carta de pago del depósito á que se refieren los artículos 124 y 134 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año. Además, y cuando no se solicite la declaración de utilidad pública ni la imposición de servidumbre, se unirà certificación que acredite ser el peticionario dueño de los terrenos que hayan de ocuparse, ó el permiso del que lo sea.

Art. 3.° Cuando se trate del aprovechamiento de aguas para riegos, deberá tambièn acompañarse la justificación de poseer, como dueño, la tierra ó tierras que se intente regar si pide la autorización el mismo propietario; y la conformidad de la mayoria de los propietarios de tierras, computado por la extensión que cada cual posea si la petición fuese colectiva.

Cuando se haya de destinar el agua á explotación ó uso general, ya sea en riegos ya en abastecimientos, por los que no sean los mismos peticionarios, se presentarán las tarifas para la explotación.

Art. 4.° Si se trata del aprovechamiento de aguas, deberá expresarse en la solicitud la cantidad que se pretende utilizar, su destino, ó sea la clase y entidad del aprovechamiento, el rio ó corriente de que haya de tomarse ó derivarse, el punto de toma y términos municipales que se atraviesen con las obras; y si su explotación y uso han de ser generales, ó en exclusivo provecho del peticionario.

Art. 5.° Si se trata de saneamientos, se señalarán los términos municipales en que estén enclavados los terrenos y sus limites ó linderos, expresándose si son de dominio público, del Estado, de los pueblos ó de particulares. En estos dos últimos casos, y si se pretende su propiedad y aprovechamiento después de saneados, deberá solicitarse y obtenerse por separado la declaración de insalubridad.

Art. 6.° Cuando cualquiera que sea la clase del aprovechamiento se desee obtener la declaración de utilidad pùblica ó la imposición de servidumbres, se expresará así en la solicitud.

Art. 7.° En todas las solicitudes se señalará el domicilio en la capital de la provincia, para que en él puedan hacerse todas las notificaciones al peticionario ó su representante.

Art. 8.° A toda petición de aprovechamiento de aguas acompañará el correspondiente proyecto. Este comprenderà los documentos siguientes:

1.° Memoria en la que, y además de la descripción de la obra y de su emplazamiento, destino, conveniencia y utilidad, se expresará y justificará si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicite comparada con el servicio que va á llenar, y la posibilidad de obtenerlas comprobada por los correspondientes aforos. Se detallarà lo referente à la toma de aguas, y si esta se proyecta por derivación por medio de presa, será indispensable señalar su altura en ambos paramentos sobre el cauce y la cota del plano de coronación referida á un punto invariable del terreno, así como calcular la longitud del remanso por si éste alcanza à inundar las tierras ribereñas ó imposibilita algún aprovechamiento colocado aguas arriba. Si el agua se ha de aprovechar como fuerza motriz se fijará además el salto que se solicita. Si se trata de obra que haya de ser explotada para uso público, se justificarán las tarifas adoptadas.

2.° Plano general; planos de detalle en lo referente à la parte del dominio público que haya de ocuparse. En el caso de saneamiento de terrenos, si los hubiera de propiedad del Estado, de los pueblos y particulares, deberán señalarse en el plano general con separación y con sus correspondientes linderos. Todos los planos deberán llevar su escala y acotaciones.

3.° Presupuesto en la parte referente al dominio público, y cuando la obra haya de explotarse para el público presupuesto general.

Cuando se trate de obras de riego se acompañará también el pliego de condiciones.

Art. 9.° Cuando un propietario pida la concesión de agua para riegos y se proponga utilizarla exclusivamente en sus fincas, el proyecto se reducirá á lo relativo á la toma y ocupación del dominio público.

Art. 10. Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en un libro talonario que llevará la Sección de Fomento, consignándose la fecha y hora de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias.

Art. 11. La solicitud con el proyecto y documentos que la acompañen se pasará en el término de tercero dia al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que los examine y manifieste si se hallan completos y pueden servir de base á la información á que se refieren los artículos siguientes. Si así lo estima el Ingeniero Jefe, redactará la nota que ha de insertarse con el anuncio, y la remitirá con todos los demás documentos al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuarà este servicio en el plazo de seis dias.

Art. 12. Si el Ingeniero Jefe no encontrase suficientes los documentos presentados, manifestará sus defectos en el indicado plazo al Gobernador quien los devolverá al peticionario con copia del dictamen de aquel facultativo para que se reformen, si insiste en la petición. Si el peticionario, en el término de seis días no hace observación alguna, se entenderà que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, y perderá todo derecho de prioridad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesión otra vez con los documentos reformados. Si el peticionario presentase algunas observaciones, decidirá el Gobernador si se halla conforme con lo expuesto por el Ingeniero Jefe, ó elevarà el expediente á la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda.

Art. 13. El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir en alzada á la Dirección general, que tanto en este caso como en el anterior, resolverá oyendo à la Junta consultiva.

Art. 14. En todo caso, el particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador perderá los derechos de la prioridad, que únicamente se adquirirán desde la nueva presentación del proyecto. Si el peticionario apelase ó recurriese á la Superioridad y obtuviera una decisión favorable á sus intereses ó pretensiones, se le reconocerán los derechos de la prioridad desde que presentó la petición. Si por el contrario, fuese confirmada la providencia del Gobernador, perderá los derechos indicados. Las providencias de los Gobernadores se dictarán siempre en el plazo de seis días.

Art. 15. Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador en el término de 3.° dia anunciará al público la petición por medio del Boletin oficial de la provincia, señalando un plazo de 30 dias para admitir todas las reclamaciones que se presenten, poniendo de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento. Al anuncio acompañará nota expresiva del nombre del peticionario y de la clase de aprovechamiento que se proyecta, de la cantidad de agua que se pide, del emplazamiento de la toma y de los términos municipales que la obra debe atravesar, con indicación de las más esenciales condiciones del trazado y los principales puntos de paso. Si se trata de trabajos de desecación ó saneamiento de terrenos deberá comprender la nota, además de lo relativo á las obras, la situación exacta de los terrenos y á quien pertenecen. Si se pide la declaración de utilidad pública para poder expropiar, ó la imposición de servidumbre, se expresará así con los datos que exija la especial tramitación de estas pretensiones. Cuando por las indicaciones del proyecto sea posible conocer las personas ó corporaciones à quienes afecte la petición, les será comunicada directamente, y siempre à los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviese la obra, para que se anuncie al público por edictos con inserción del anuncio y nota del Boletin. Una copia de ambos documentos se remitirá, cuando se trate de riegos, abastecimientos ú otro uso en que se consuma el agua, à los Gobernadores de las provincias por las que aguas abajo de la toma pase la corriente de que haya de hacerse la derivación ó las de que sea afluente. Dicha copia se insertará en los Boletines oficiales correspondientes, señalándose también un plazo de 30 días para admitir las reclamaciones, y se remitirá un ejemplar de los expresados Boletines al Gobernador de la provincia en que se instruya el expediente.

Art. 16. Las reclamaciones de los particulares y corporaciones se presentarán á los Gobernadores de las respectivas provincias. Las que se presenten en la provincia en donde se haya formulado la petición se pondràn de manifiesto en término de tercero día al peticionario, al que al efecto se pasará aviso, y podrà contestarlas sucesivamente ó en conjunto dentro de los 10 días siguientes á la terminación del plazo marcado en el anuncio.

Art. 17. Si el peticionario nombrase, como puede hacerlo representantes en cada una de las demás provincias, se les pasarán tambien en igual forma por los respectivos Gobernadores, y las contestarán en iguales plazos. En este caso, después de contestadas, y en el contrario ó en el de no haber reclamaciones, al tercer día de espirar el plazo se pasará el expediente al Ingeniero Jefe de cada provincia para que lo examine é informe sobre las oposiciones y sobre lo que por razón de su cargo crea conveniente, debiendo siempre manifestar si cree oportuno que se oiga á algún otro funcionario de la provincia encargado de servicios especiales acerca de lo que resolverà el Gobernador, quien deberá pedir siempre informe á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á la Comisión provincial. Tanto los Ingenieros Jefes como las citadas Corporaciones evacuarán sus respectivos informes en el término de 10 dias.

Art. 18. El opositor que se presente en cualquiera de las provincias inferiores á la en que se proyecte la toma de aguas, tendrà derecho para reclamar el reconocimiento del proyecto, así como los Ingenieros Jefes y Corporaciones. Inmediatamente que se haga esta petición, los Gobernadores respectivos la comunicarán al de la provincia en donde se haya presentado el proyecto, y este Gobernador lo remitirá á los demás por su orden cuando en la provincia indicada haya concluido el plazo de admisión de reclamaciones. En este caso, los opositores tendrán como los funcionarios y Corporaciones informantes 10 días desde que se les ponga de manifiesto ó se les remita el proyecto para ampliar la reclamación ó emitir dictamen. Los Ingenieros Jefes que no lo sean de la provincia en que se haya hecho la petición se abstendrán de examinar las condiciones técnicas del proyecto, limitándose á la parte en que el aprovechamiento puede afectar á los servicios puestos á su cargo y á lo referente à las reclamaciones presentadas en su demarcación.

Art. 19. Si el peticionario hubiese presentado varios ejemplares del proyecto, podrán ser remitidos con la copia del anuncio á los Gobernadores de las provincias inferiores, y servirán para los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Una vez terminadas las informacio-

nes, se remitirán con el proyecto en su caso al Gobernador de la provincia en que radique el expediente.

Art. 20. Reunidas todas las informaciones en el Gobierno de la provincia en que se tramita el expediente, y si el peticionario, por carecer de representación en las otras, no hubiese contestado á las reclamaciones en ellas presentadas, se le comunicarán en el término de tres días para que exponga en el de seis lo que tenga por conveniente. Si la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de los que corren à cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Gobernador pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de 10 días.

Art. 21. Cumplidos estos trámites se remitirán el proyecto y el expediente al Ingeniero Jefe. Este, si considera indispensable un reconocimiento ó confrontación del proyecto con el terreno, lo participarà en el término de tercero día al Gobernador, remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse para que el peticionario consigne su importe. Una vez puesta á disposición del Ingeniero Jefe la cantidad que represente el presupuesto, practicará por sí ó por un Ingeniero en quien delegue, el reconocimiento y confrontación sobre el terreno, de los planos si se estima necesaria, y en todo caso se comprobarán las indicaciones del proyecto respecto de la altura y situación de la presa, si ha de ser construida. Para comprobar los datos sobre aforos, y si la época no fuese oportuna, podrán los Ingenieros Jefes pedir á los de las divisiones hidrológicas, y éstos deberán facilitarles, los datos que existan en archivos. Asimismo y si la obra proyectada afectase, por sus especiales circunstancias, á otros servicios de obras públicas, podrá el Ingeniero Jefe pedir á los encargados de aquellos los datos necesarios, y en su caso por conducto del Gobernador, que informen y señalen las condiciones que, por las necesidades ó exigencias de cada servicio, deban imponerse en la concesión. Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelación suficiente, se señalará por el Gobernador el día en que haya de tener lugar. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas, se levantará acta, que suscribirán todos los asistentes.

Art. 22. Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado le dará cuenta del resultado obtenido informando sobre las reclamaciones y su procedencia y sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecución, exactitud de los datos, modificaciones que convenga introducir tanto en lo relativo en la cantidad de agua pedida como en lo concerniente á la ejecución de las obras y condiciones con que podrá hacerse la concesión. El Ingeniero Jefe devolverà el expediente al Gobernador trasladando, en su caso, el informe del Ingeniero subalterno, con las observaciones que crea oportuno añadir manifestando su conformidad con lo que acepte de aquel informe. Si ha concurrido al reconocimiento, ó si éste no hubiese tenido lugar, emitirá su informe en los términos indicados. El plazo para evacuar estos informes será el de 20 días cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de 30 cuando tenga lugar si los 30 días no fuesen suficientes en este segundo caso, lo manifestará el Ingeniero Jefe al Gobernador, que podrà prorogarlo hasta 60.

Art. 23. Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador oirá, en el término de 10 días para cada informe, los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de Sanidad, si la obra pudiese afectar à la salud pública, y de la Comisión provincial, declarándose después ultimado el expediente.

Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorización pedida al Gobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no escederá de 20 días. Si concede el Gobernador la autorización, fijará, con arreglo á la petición y resultado del expediente, las condiciones, marcando, además de las facultativas, los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente las obras, los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario, que en el término de 30 días deberá manifestar su conformidad con las condiciones, ó hacer las observaciones que le ocurra. En el primer caso se otorgará desde luego la concesión. En el segundo, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entenderá denegada la autorización; y tanto en estos casos como en el de que desde luego lo fuese el peticionario, á quien se comunicarà directamente la resolución, podrá interponer los recursos que la ley autoriza. La resolución final del Gobernador se publicarà en el Boletin oficial de la provincia y se comunicará también á los opositores, á los Alcaldes de los pueblos interesados, á los Gobernadores de las provincias inferiores y á los funcionarios que deban tener la inspección de los trabajos.

Art. 25. Si la autorización compete al Ministerio de Fomento, el Gobernador remitirá el expediente à la Superioridad con su propio dictamen en un término que no excederá de 20 días. La Dirección general pasará el expediente à informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya Corporación, ya en pleno, ya por la Sección correspondiente, según se acuerde evacuará la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concesión ó la negativa, y en el primer caso las condiciones con que pueda hacerse. Devuelto el expediente á la Direccìon general propondrá al Ministro de Fomento la resolución que corresponda, y si se acuerda la concesión se dará conocimiento de las condiciones al peticionario, procediéndose como en el caso en que la resolución competa al Gobernador. La resolución que se dicte se publicará en la Gaceta, y se comunicará á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandarán publicar en los Boletines oficiales las resoluciones, y además las notificaràn directamente al peticionario y á los opositores, haciendo constar la fecha de la notificación para que estos puedan, si lo estiman oportuno, usar de los recursos que las leyes conceden.

Art. 26. En el caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se resolverà tambien sobre estos puntos por quien corresponda, según la ley: en el expediente se tendrá cuidado de que se llenen. al propio tiempo que los de la concesión, todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 27. Los plazos señalados en esta Instrucción para presentar reclamaciones y para apelar serán improrogables. Los demás podrán prorogarse por el Gobernador ó por el Gobierno, según el caso, siempre que se pida antes de espirar el concedido. La próroga sólo será en conjunto por un término igual al designado en la Instrucción. Fenecidos los términos ó sus prórogas, seguirà adelante la tramitación, se recogerá de oficio el expediente si estuviese en poder de algún funcionario ó Corporación, sin que por eso dejen de admitirse y unirse al mismo cuantos documentos se presenten antes de ser ultimados.

Art. 28. La presente Instrucción no es aplicable á las obras de aprovechamiento de aguas para las que se solicite subvención ó auxilio del Estado. Para éstas se seguiràn los preceptos que determinen leyes ó reglamentos especiales.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de Junio de 1883.—Gamazo.

Alcaldia de Santo Tomé del Puerto.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1883 à 84, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en el mismo que se crean agraviados con las cuotas que les han correspondido, puedan presentar sus reclamaciones en forma legal en el plazo de ocho dias, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia; previniendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Santo Tomé del Puerto 27 de Junio de 1883.—El Alcalde. Manuel Martin.

Alcaldia de Sebulcor.

Hallándose terminado el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial, de este pueblo y año económico de 1883-84, se hace saber por el presente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias que se empezarán á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo periodo pueden los contribuyentes examinar sus partidas, y reclamar por escrito si se consideran agraviados; pues pasado dicho periodo, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Sebulcor y Junio 28 de 1883.—El Alcalde, Isidro Guedan.

Alcaldia de Campo de San Pedro.

Hallàndose terminado el apéndice y repartimiento para la contribucion territorial de esta poblacion y año económico de 1883 á 84, se hace saber por el presente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias que se empezará á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en cuyo periodo pueden los contribuyentes examinar sus partidas y reclamar por escrito si se consideran agraviados, pues pasado que sea no serán oidas las reclamaciones que despues se hagan.

Campo de San Pedro á 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Lopez.

Alcaldia de Coca.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1883 à 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de diez dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones de agravios que se crean inferidos; en la inteligencia de que pasado aquel no serán atendidas.

Coca 24 de Junio de 1883.—El Alcalde, Leoncio Blanco.

Alcaldia de Torreadrada.

Terminado como se halla el repartimiento de la Contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse y reclamar de agravio en forma legal si se creyesen agraviados, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ningun género.

Torreadrada 26 de Junio de 1883.—El Alcalde, Santos Peña.

Alcaldia de Bernardos.

Hecho el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el inmediato ejercicio económio de 1883-84, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho dias, à contar desde el en que el presente se publique en el Boletin oficial de pro-

vincia, á fin de que todo contribuyente en aquel inscrito pueda examinarle y hacer en forma legal las reclamaciones de agravios que á su derecho asistan, en la inteligencia de que trascurrido espresado tiempo no serán atendidas.

Bernardos 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, Felipe Hernandez.

Alcaldia de Turégano.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el que aparezca inserto en el Boletin oficial este anuncio, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que pasado aquel no serán oidas.

Turégano 29 de Junio de 1883.—El Alcalde, Rafael Villanueva.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Encabezamiento.—Sentencia En la Ciudad de Segovia á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Sr. Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido á instancia de Don Casiano Arribas Miguelañez, vecino de Escarabajosa de Cabezas, representado por el Procurador Don Gaspar Cabrero y defendido por el Letrado Don Ramon Lorente, en la que han sido partes tambien Estanislao Arribas Herranz, de la misma vecindad, su Procurador Don Antonio de Llanos bajo la direccion del Letrado Don Joaquin María Labandera, Antonio Arribas Casado, vecino de dicho Escarabajosa, y por su ausencia y rebeldía en los estrados del Juzgado; y el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva. Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por Don Casiano Arribas Miguelañez, á quien se condena en las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Cabeza.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, firmo el presente en Segovia á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Cabeza.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1883.

Dias.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscricion. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clase.
11	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL…	5	5	10	»	2	2	12	»	1	1	»	»	»	1	13

Segovia 21 de Junio de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Hembras. Solteras	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11	1	»	»	1	3	»	»	3	4
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14	»	»	1	1	1	1	»	2	3
15	2	»	»	2	»	»	»	»	2
16	3	»	»	3	2	»	»	2	5
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	»	»	»	»	2	»	»	2	2
19	2	»	1	3	»	»	»	»	3
20	1	»	»	1	4	»	»	4	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL…	11	»	2	13	13	1	»	14	27

Segovia 21 de Junio de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CÉDULA DE CITACION.

El Señor Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instruccion de esta Ciudad de Segovia y su partido, por providencia de veinte y tres de los corrientes, dictada en la causa contra D. Miguel Maricalba Zahonero, Alcalde de la Villa del Espinar y Don Nicolás de las Heras Alvarez, Alcaide de la Cárcel de la misma Villa, por detencion arbitraria y malos tratamientos á Mr. Federico Flieduer, Pastor Evangélico de la Embajada de Alemania, el dia ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, ha acordado se cite á Bráulia Martinez, Emiliano Menaza, Antonio Valle García, Emilio Montalbo, Isidoro Gutierrez, Francisco Menendez Larilla, Càrlos Soriano, Isidro García Caballero, José Manuel Mendez, José Alvarez Peña y Pedro Rodriguez Lopez, que el citado dia ocho de Julio del ochenta y uno pernoctaron en concepto de presos de tránsito en la Cárcel de la espresada Villa y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez dias comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion acordada en la referida causa, bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Segovia veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano, Miguel Gomez.

ANUNCIO.

En primeros de Junio último ha sido nombrado Director particular de la Compañia de Seguros «El Sol» en las provincias de Segovia y Leon D. Mariano Lopez Manso, siendo el único autorizado en referidas provincias para firmar pólizas de Seguros á nombre de la Compañia y espedir los correspondientes recibos talonarios de primas; habiendo cesado en el cargo de Agentes, que venian desempeñando, D. Pedro y D. Ricardo Freire, quienes carecen de los poderes necesarios para aceptar proposiciones de Seguros y recaudar las primas vencidas, siendo nulos y sin valor ni efecto los recibos que espidan á nombre de la Compañia.

Se suplica á los Sres. Asegurados que no hayan recibido las pólizas de los seguros propuestos á los Señores Freire, se sirvan comunicarlo á la Direccion particular de Segovia establecida en esta ciudad calle de Reoyo núm. 22 para los efectos á que haya lugar.

Segovia 5 de Julio de 1883.—El Director, Mariano Lopez Manso.

Imp. de Ondero. Juan Bravo, 10 y 12.